



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refº: Estatutos de Clubs

11659

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado SOCIEDAD DEPORTIVA

CULTURAL GALICIA DE MUGARDOS
MEHA-MUGARDOS- (LA CORUÑA)

La Coruña, 12 de Enero ² de 1.981

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



PHILIP MORSE
BOSTON

SCIENTIFIC INVESTIGATIONS

AS ONE OF THE LEADING INVESTIGATORS OF THE
NATIONAL AND CIVIL SERVICE AS AN INDEPENDENT
AND INFLUENTIAL POLITICAL FORCE, HAVING
EQUIVALENT POSITION AND INFLUENCE AS THAT OF
THE LEADERSHIP OF THE UNITED STATES.

REVIEWED

OPINION

BY JAMES M. MORSE, MEMBER OF THE NATIONAL
CIVIL SERVICE COMMISSION, AND MEMBER OF THE
NATIONAL CIVIL SERVICE LEADERSHIP.

FOR THE INFORMATION OF
LEADERSHIP.

JOHN R. DODD, LIBRARIAN, BOSTON, MASS.
1880.



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL GALICIA MUGARDOS

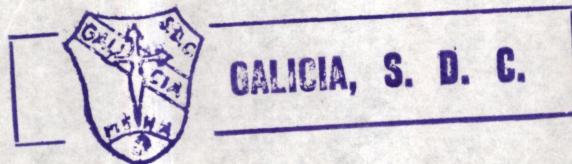
figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día ochos de octubre
_____ de mil novecientos cuarenta

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a doce de
enero de mil novecientos ochenta
y dos.

Entomophagous insects of *Cordilleran spruce*

Wiederholung von Film 518

1-016



GALICIA, S. D. C.

3.8.5.4.111



ESTATUTOS DE LA S.D.C.
GALICIA DE MEHA - MUGARDOS

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

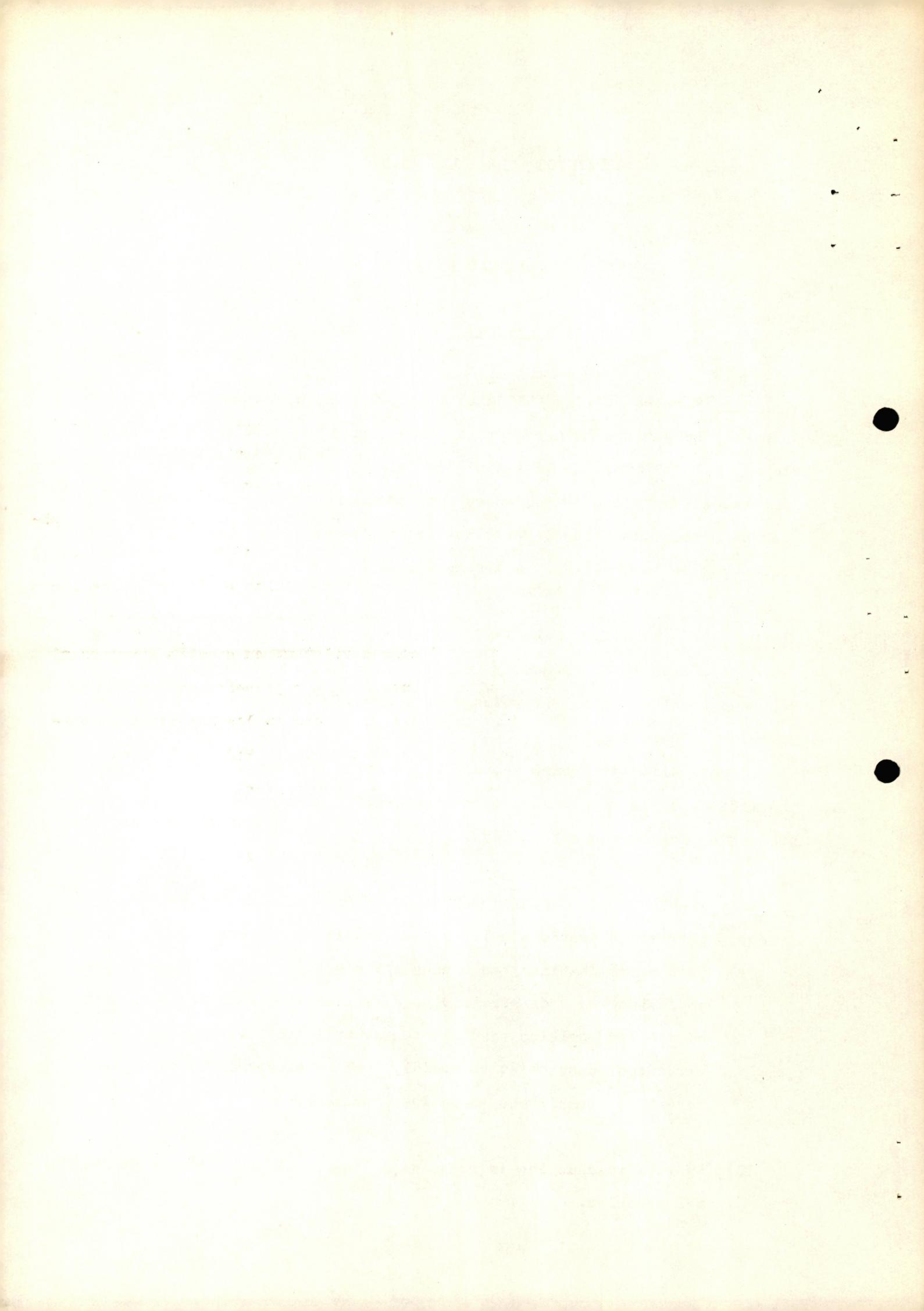
Articulo 1º.- La S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Articulo 2º.- La S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS, practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL, y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Articulo 3º.- La S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS , se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

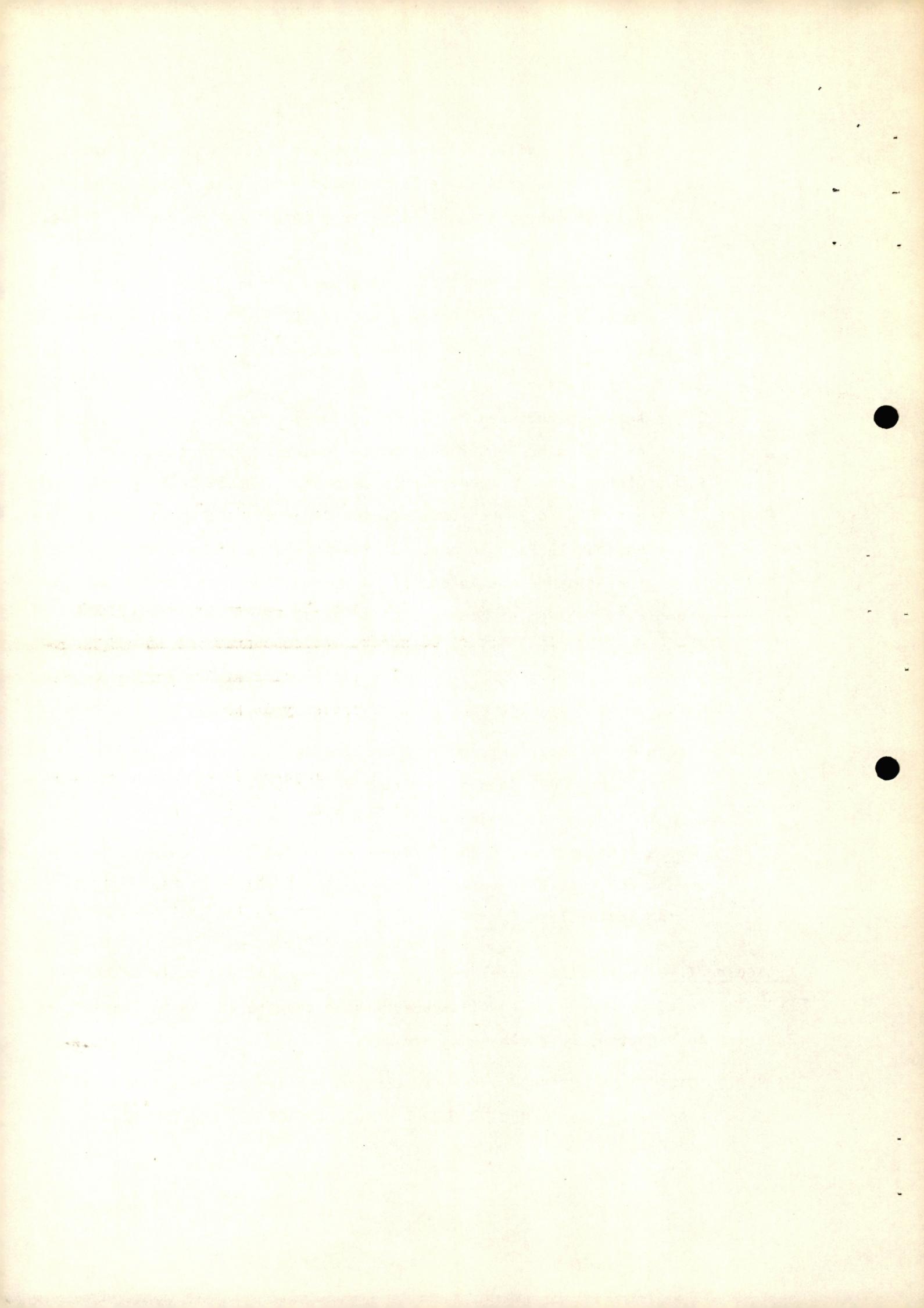
- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.



- c) Podrà fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) La S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS, podrà gravar y enejenar bienes inmuebles, tomar dinero a prèstamos y emitir titulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos :
 - 1.Que tales operaciones sean autorizadas por mayoria de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 - 2.Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrà exigirse-siempre que lo soliciten como minimo el 5 por 100 de los socios de número el oportuno dictamen económico actuarial.
 - 3.Cuando se trate de tomar dinero a prèstamo en cuantia superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, asi como en los supuestos de emisión de titulos, se requerirà informe de la Federaciòn Espanola y aprobaciòn del Consejo Superior de Deportes.
 - 4.En todo caso, el producto obtenido de la enajenaciòn de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertiràn integramente en la construciòn o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Articulo 4º.-El domicilio social se fija en MEHA - MUGARDOS calle de LA PEDREIRA telefono 470858, y en caso de variación se darà cuenta al Consejo Superior de Deportes, a travès de la R.F.E.F.

La S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS , tambièn contará con los siguientes locales e instalaciones propias: CAMPO DE FUTBOL CON INSTALACIONES PERTINENTES.



AMBITO TERRITORIAL

Articulo 5º.- El àmbito de actuaciòn de la S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS para la pràctica y fomento de sus actividades fisicas y deportivas coincidirà bàsicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitaciòn a sus actuaciones, que podràn abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISION; DERECHOS Y OBLIGACIONES

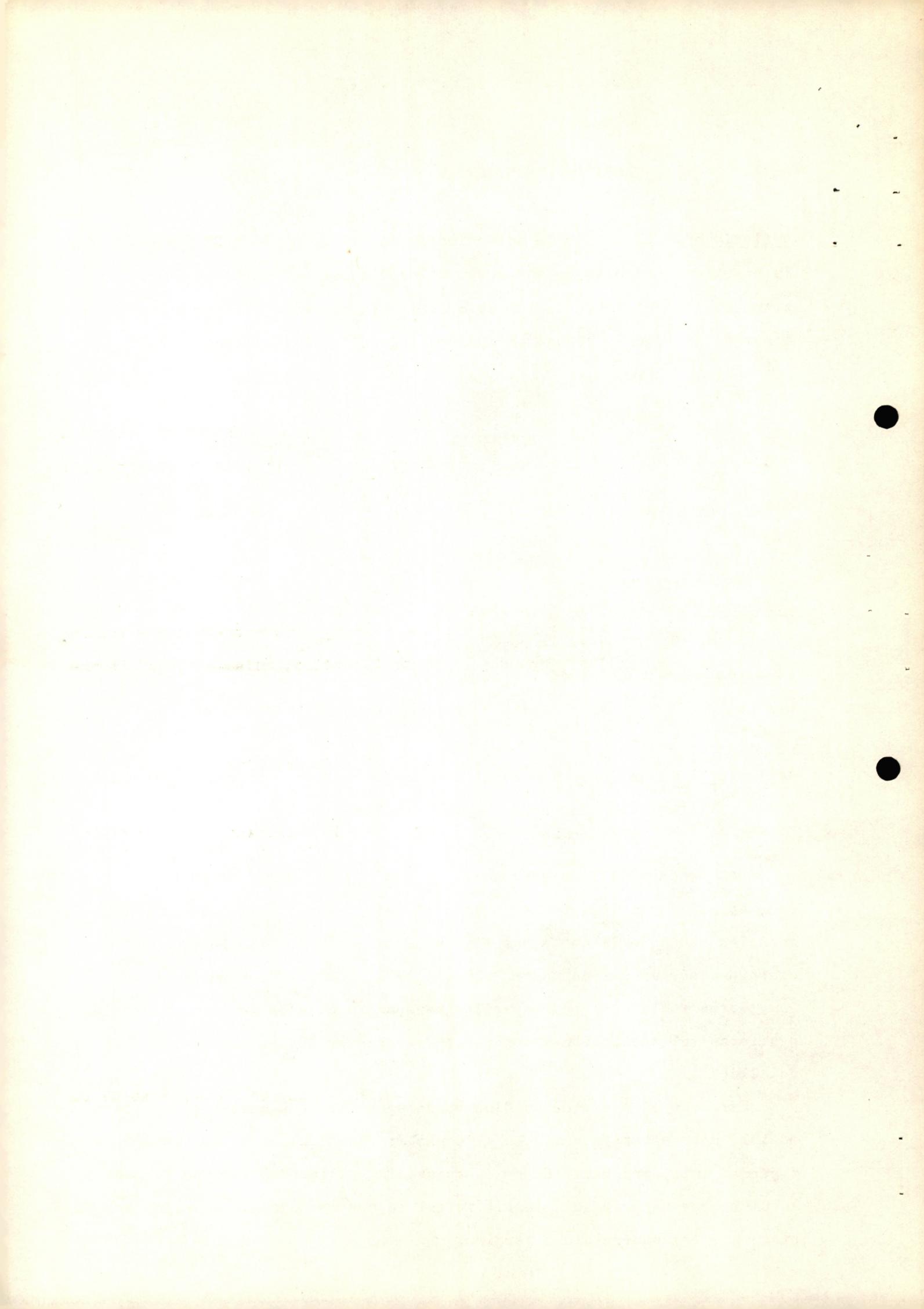
Articulo 6º.- El nùmero de socios serà ilimitado. La Junta Directiva podrà suspender, sin embargo, la admisiòn de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad fisica de las instalaciones. Los socios podràn ser de las siguientes clases: de nùmero, juveniles y de honor.

Articulo 7º.- Seràn socios de nùmero todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, seràn calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasaràn automàticamente a ser socios de nùmero al cumplir la mayoria de edad .

Seràn socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confieran tal distinciòn y tendràn puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos politicos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club , se harà la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tèrmino.



Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

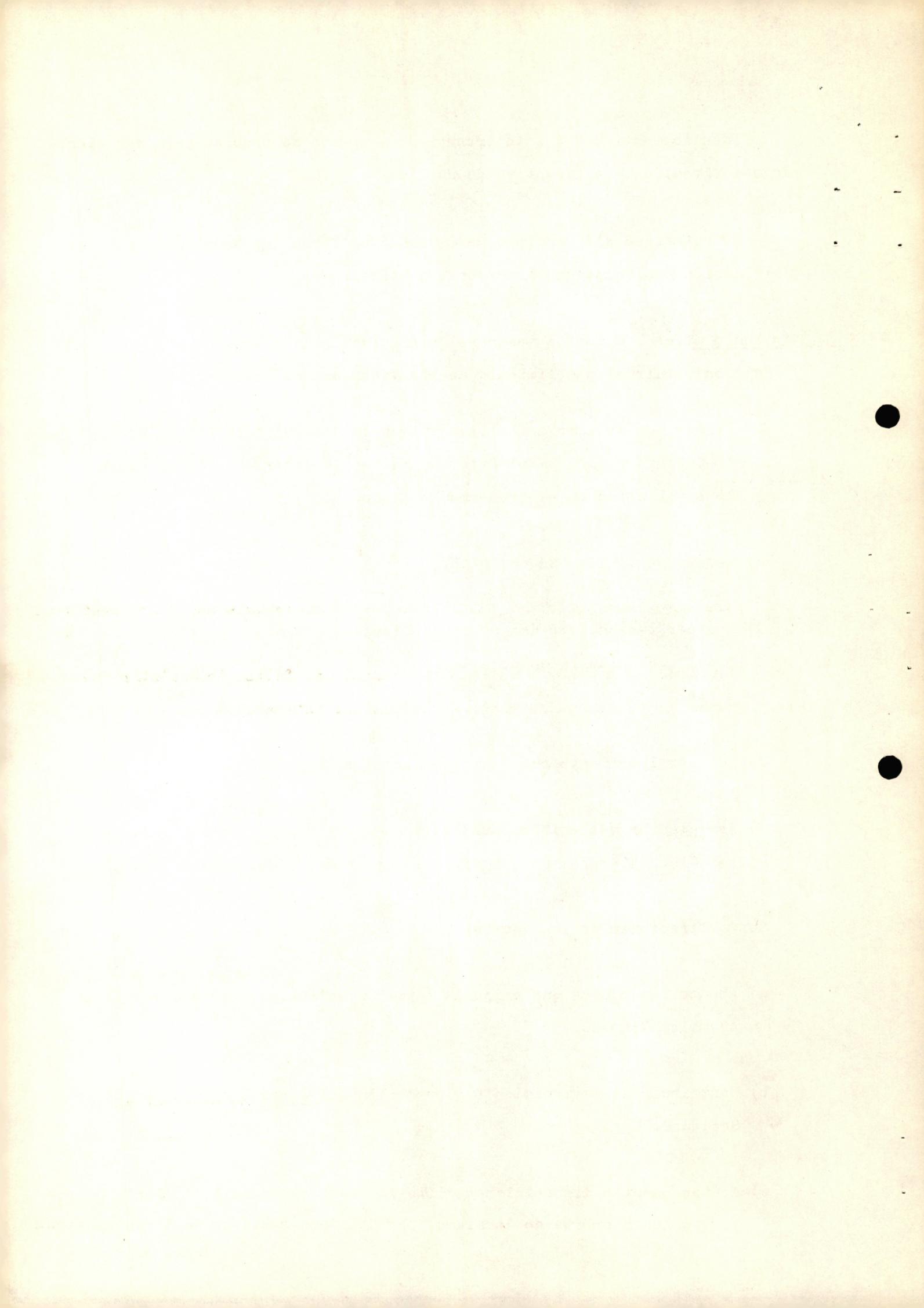
Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.— Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.



Articulo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I. , profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Articulo 10º.- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

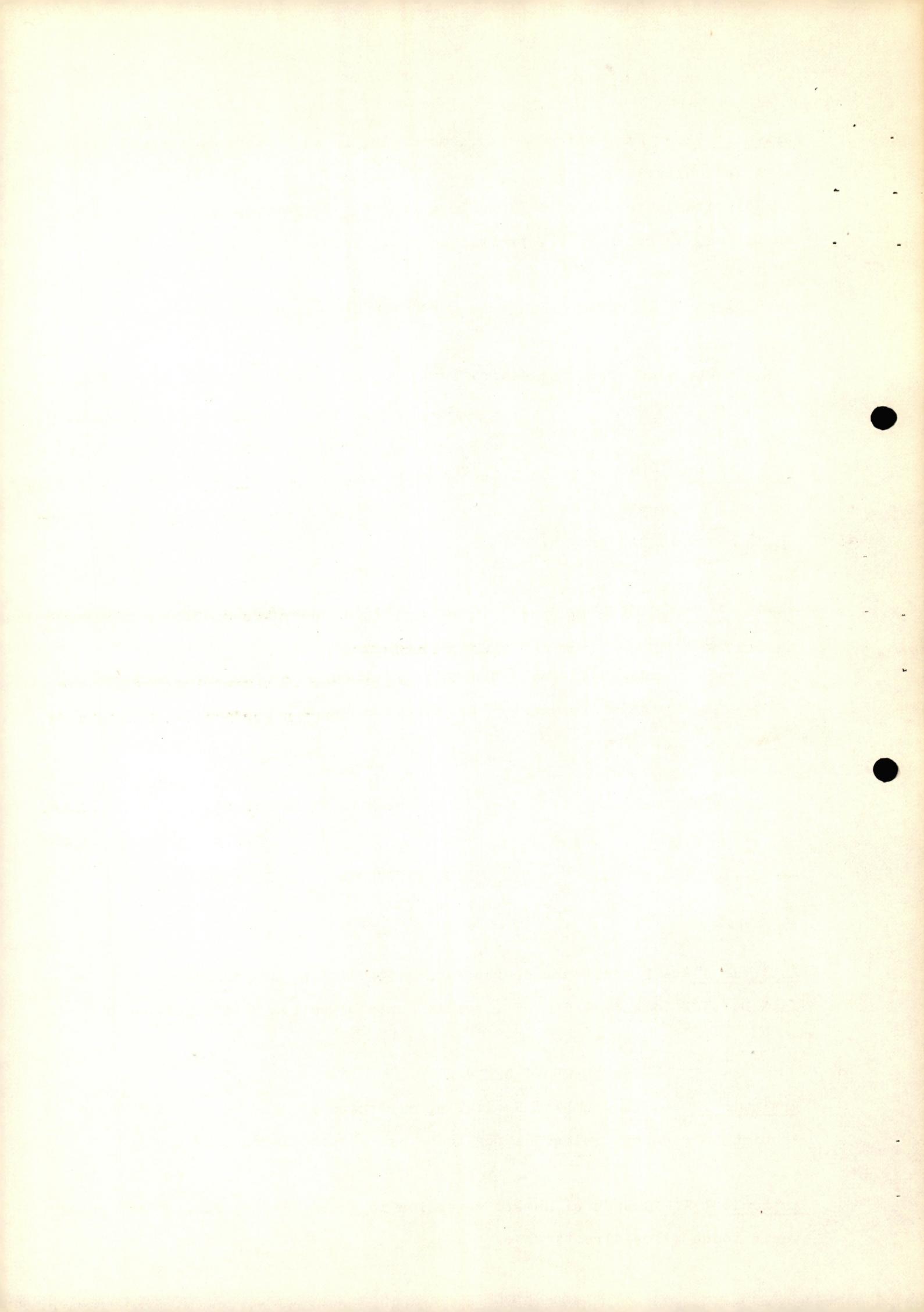
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION; GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS , son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Articulo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.



Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

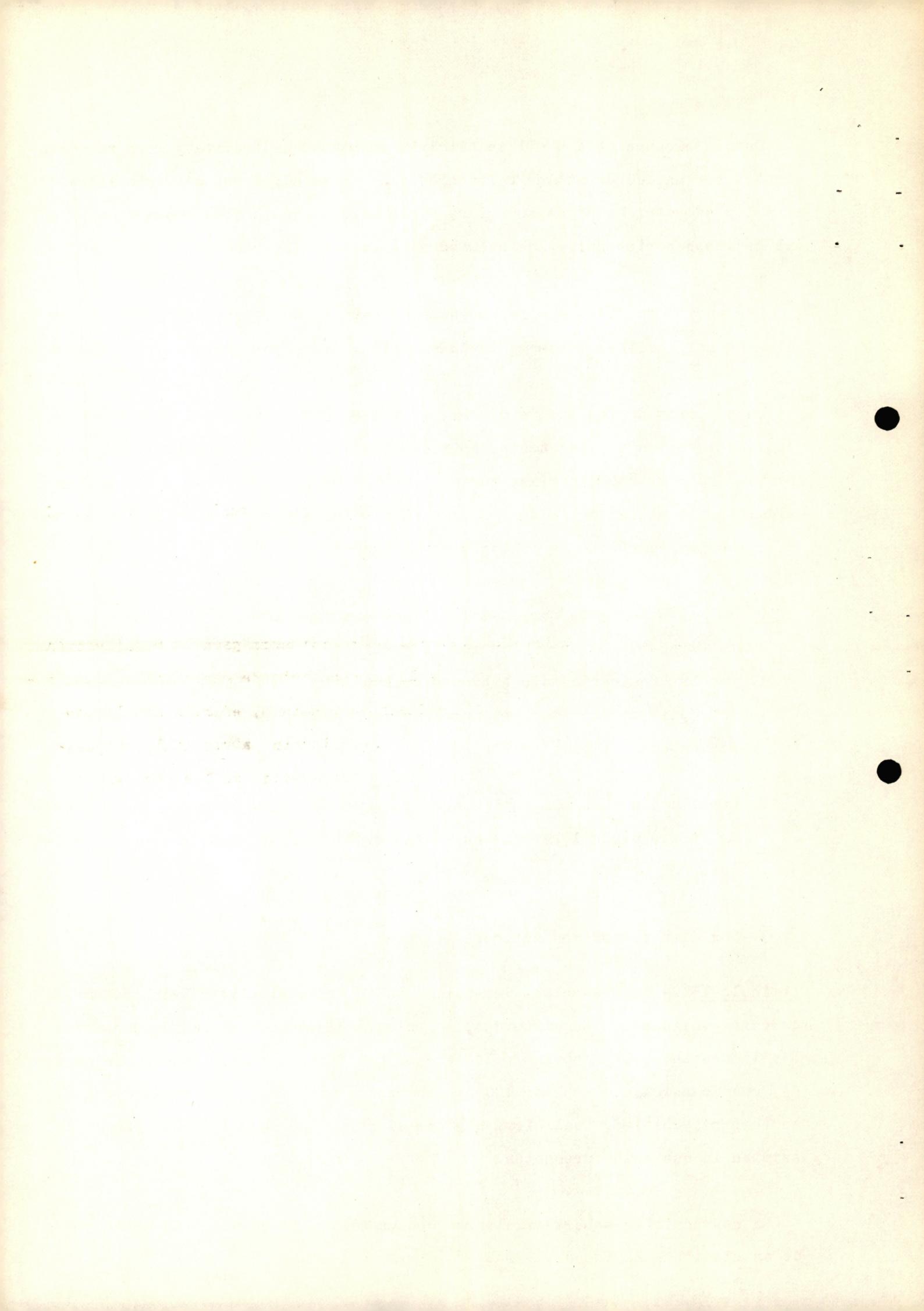
La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.



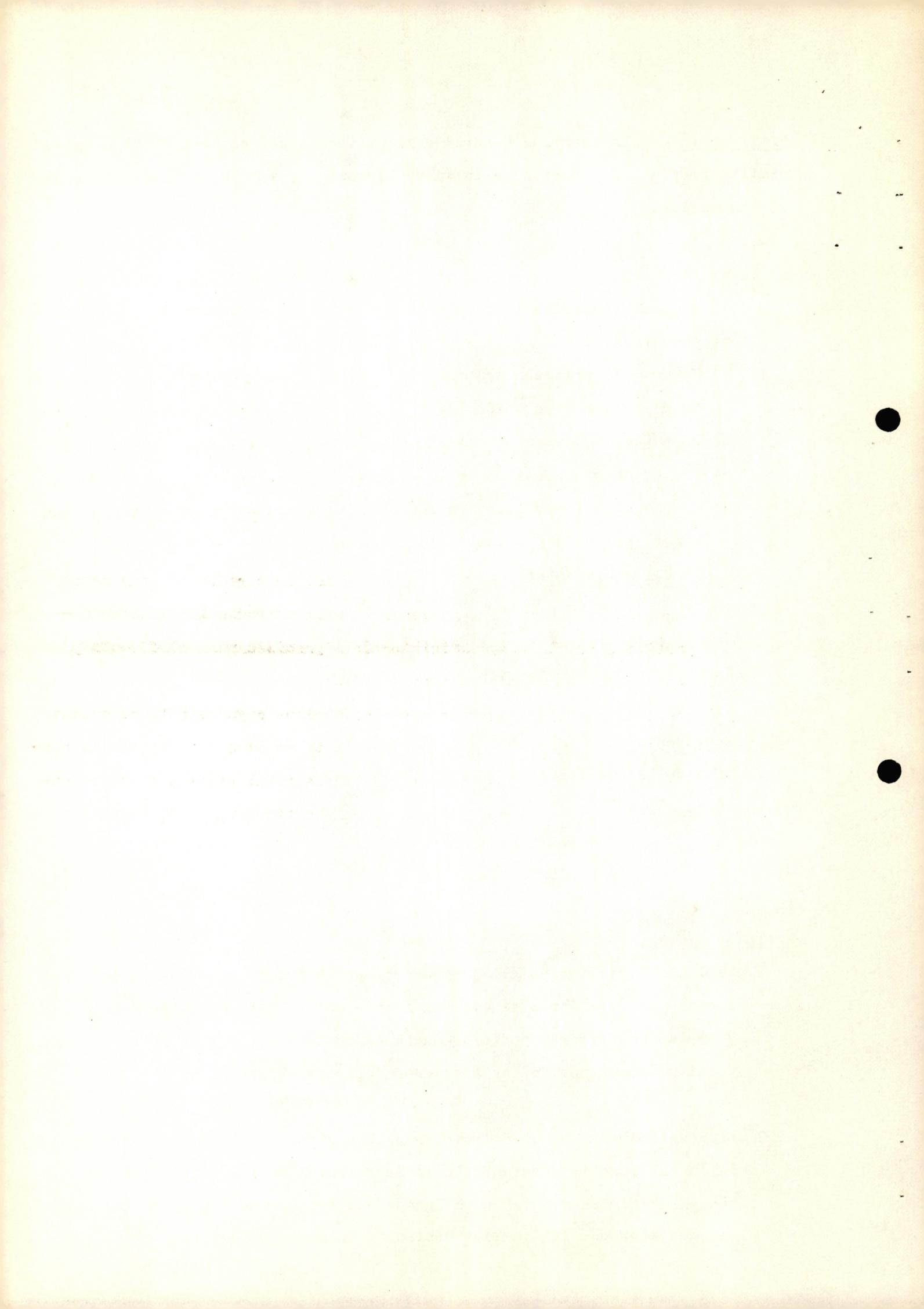
Articulo 16º.- La Asamblea General serà convocada por el Presidente a iniciativa propia o a peticiòn de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirà con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidaciòn del presupuesto, balance del ejercicio, rendiciòn de cuentas y aprobaciòn, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberàn ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y Preguntas.
2. Deberà celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificaciòn de Estatutos, autorizaciòn para la convocatoria de eleccion de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a prèstamo, emisiòn de titulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenaciòn de bienes inmuebles y fijaciòn de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 17º.-

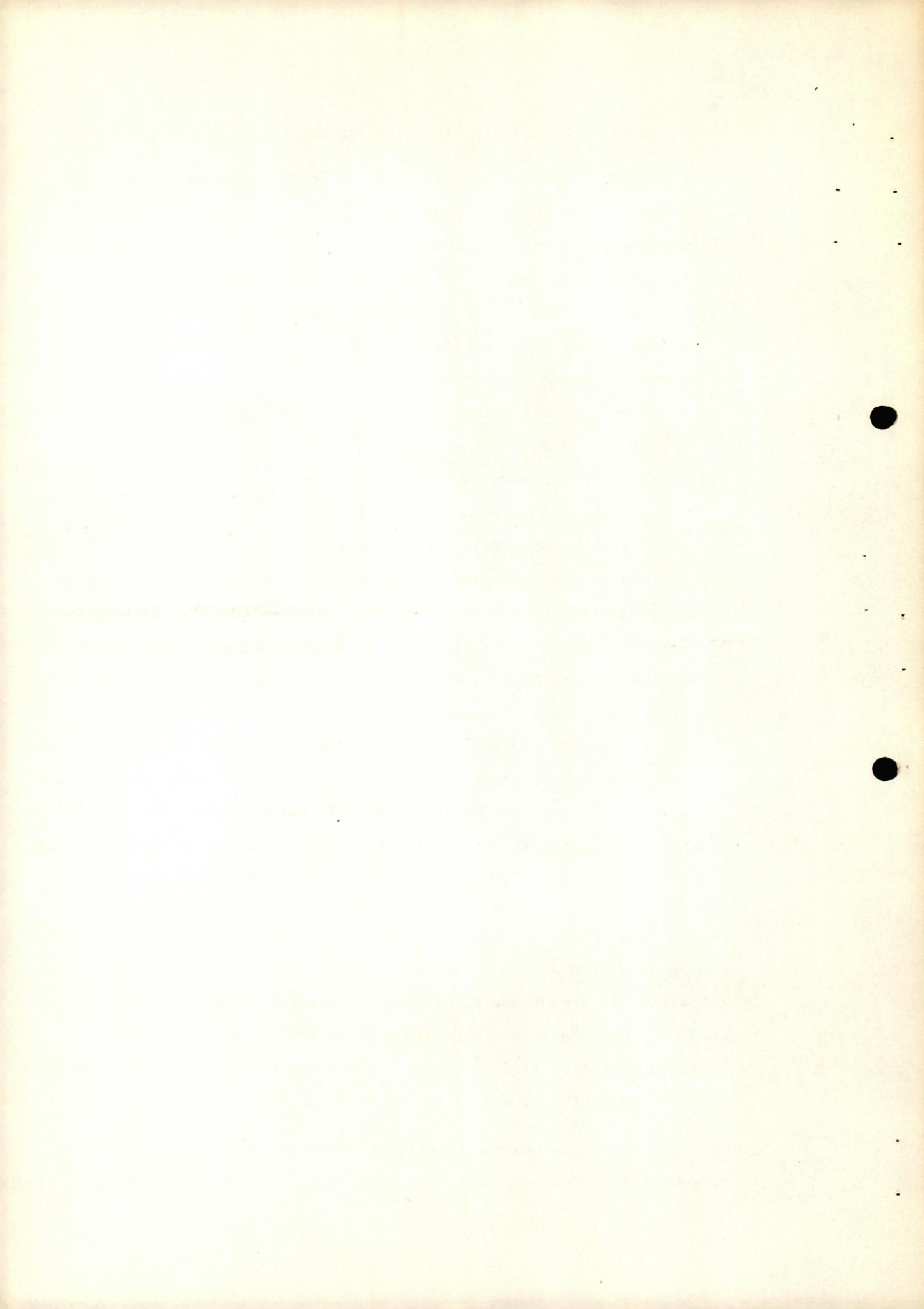
1. La Junta Directiva estarà formada por un nùmero de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrà un Presidente y de la que formaràn parte , ademàs de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentaràn la representaciòn legal del Club, actuaràn en su nombre y estaràn obligados a ejecutar los acuerdos vàlidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.



Artículo 19

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por el personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

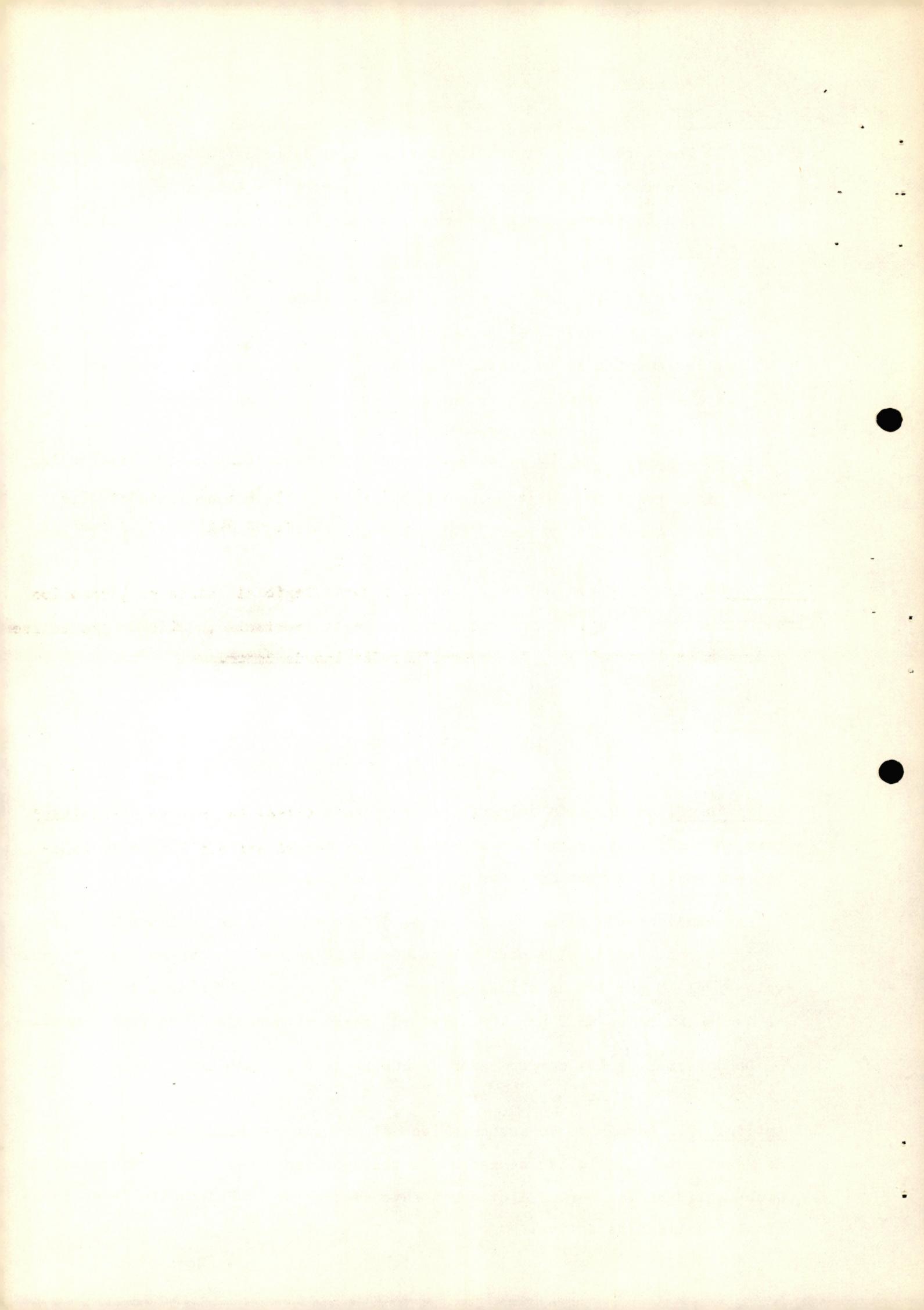
DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



CAPITULO IV
DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. Tambien se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24. En los Libros de Actas, se Consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

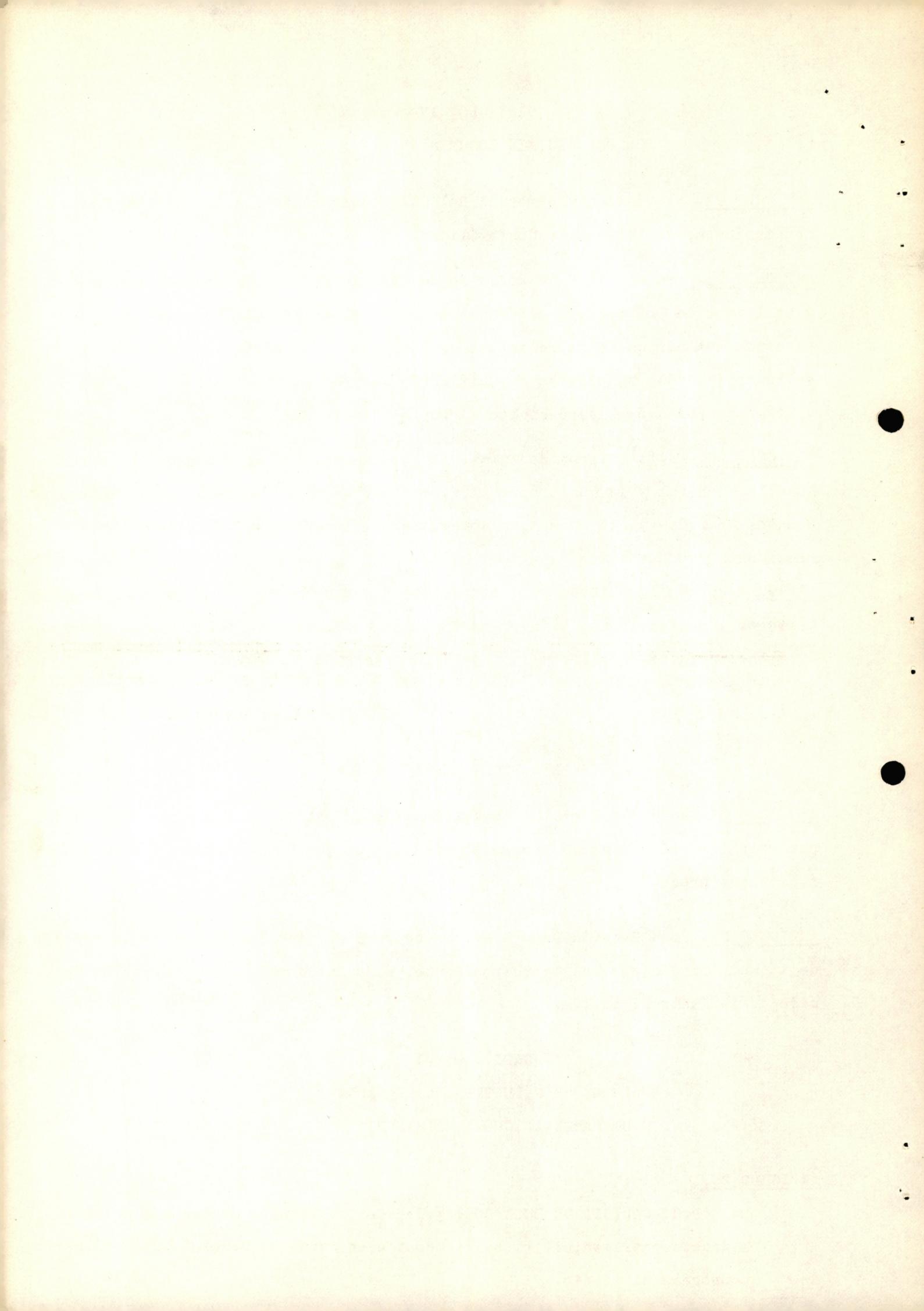
ARTICULO 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA
O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.

1. La S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.



2. Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 29.

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

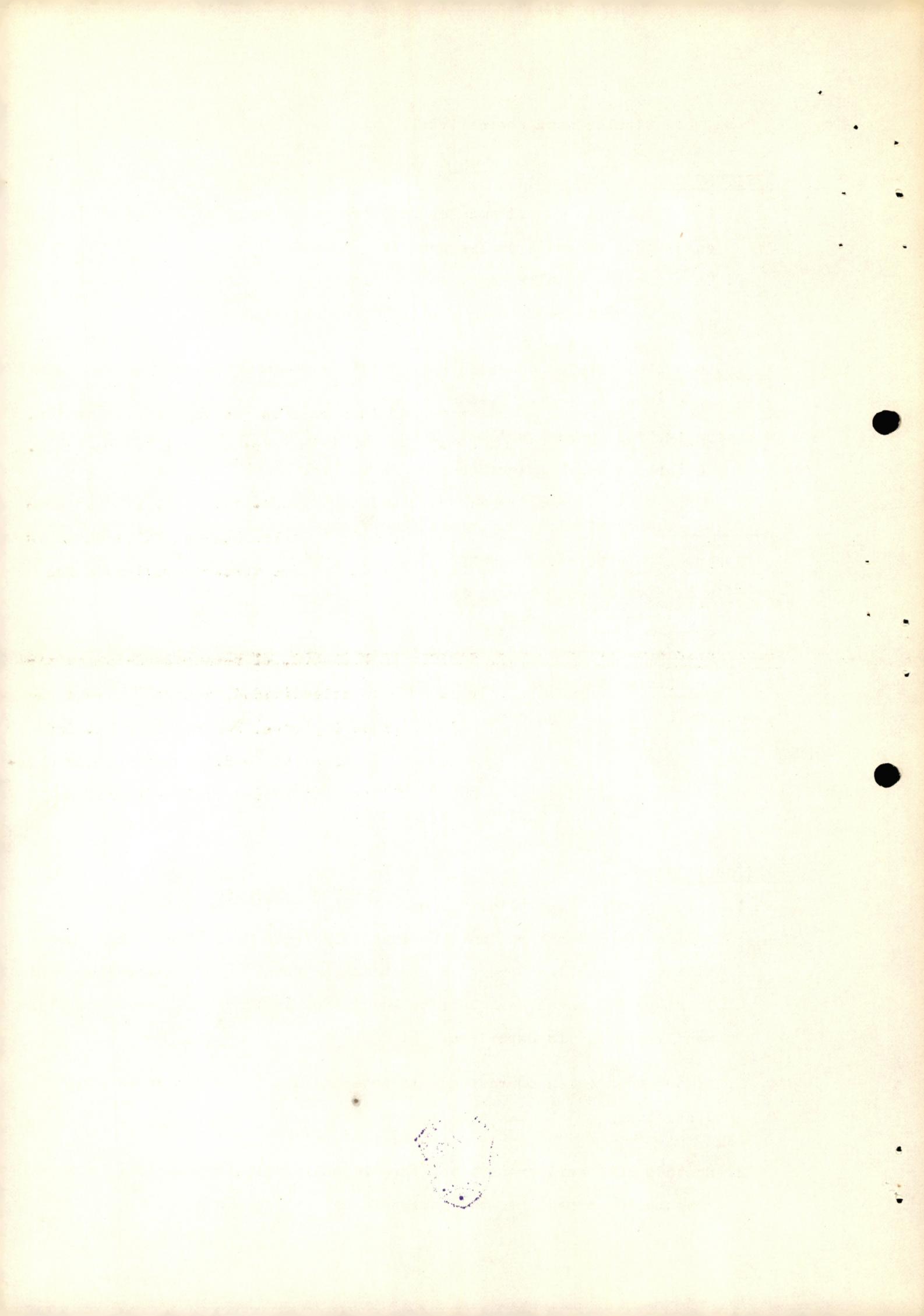
ARTICULO 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General .

CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa-en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.



CAPITULO VIII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

ARTICULO 35. La S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36. Disuelta la S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

LO QUE ASI SE APRUEBA PARA EFECTOS OPORTUNOS
EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA
SOCIEDAD, SIENDO EL DIA OCHO DE DICIEMBRE
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

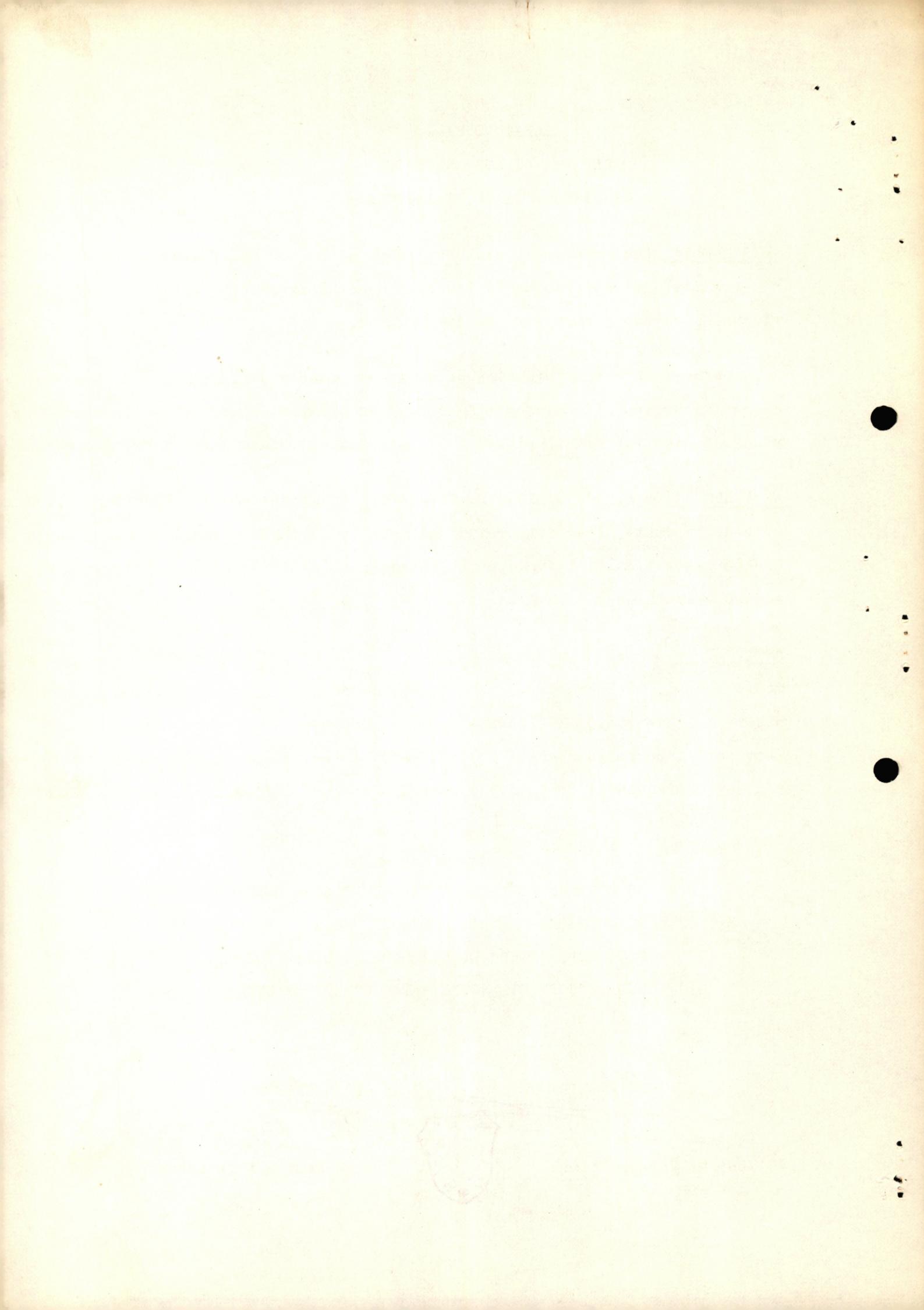
EL PRESIDENTE

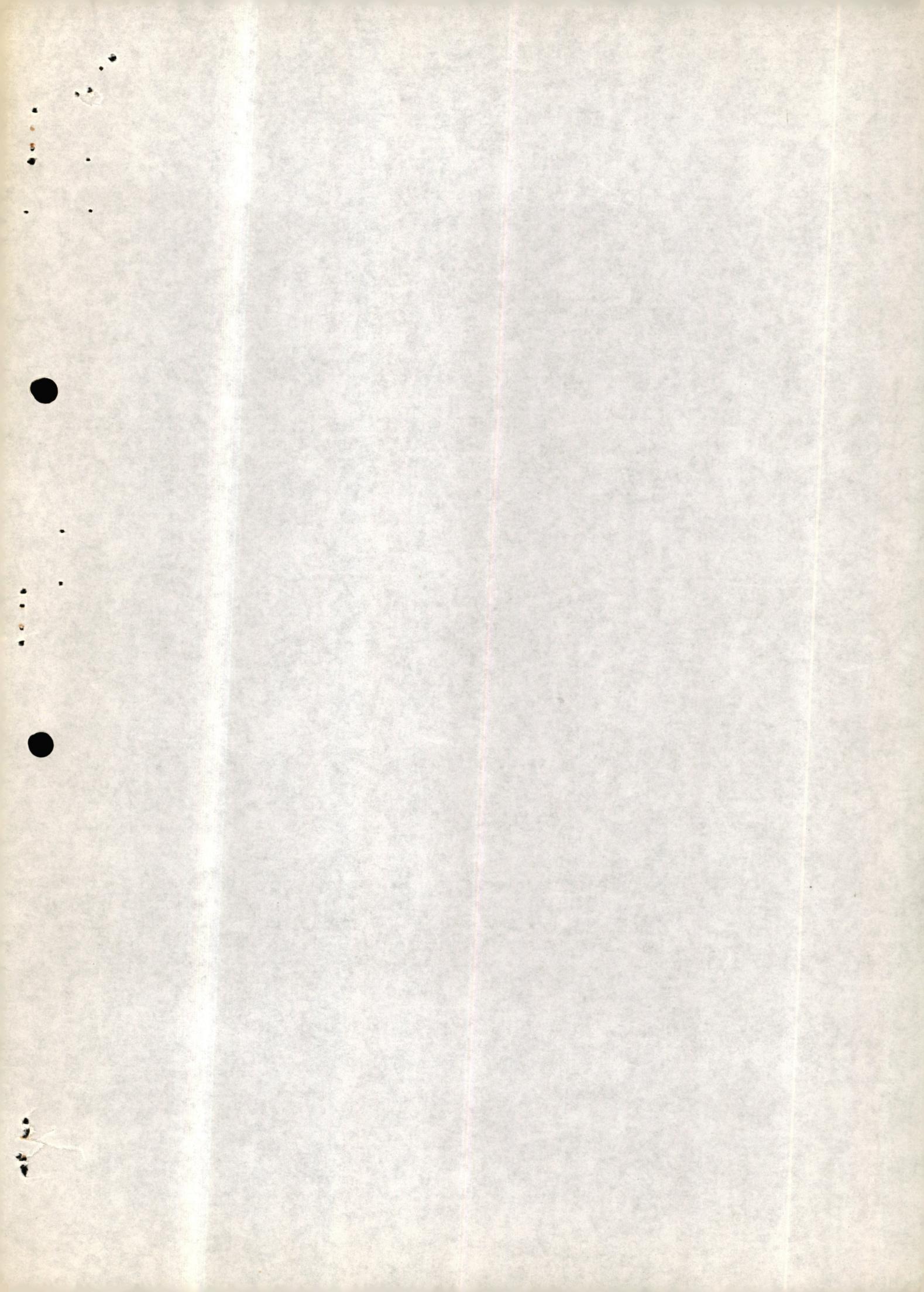
Fº José M. Varela Toimil

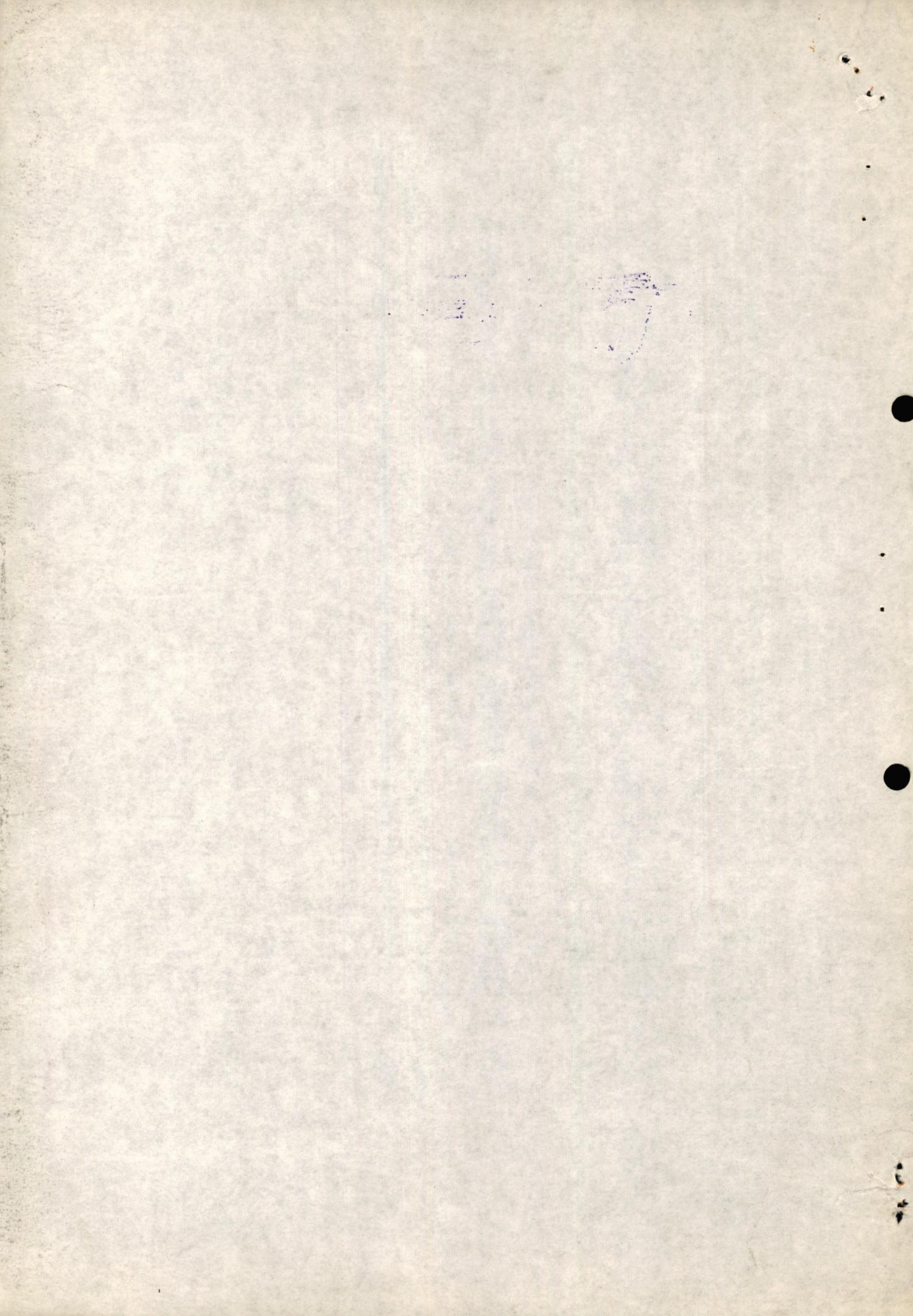


EL SECRETARIO

Fº José García Lozano









**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9291

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 8 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del GALICIA S.D.C.

Natur 30

1080

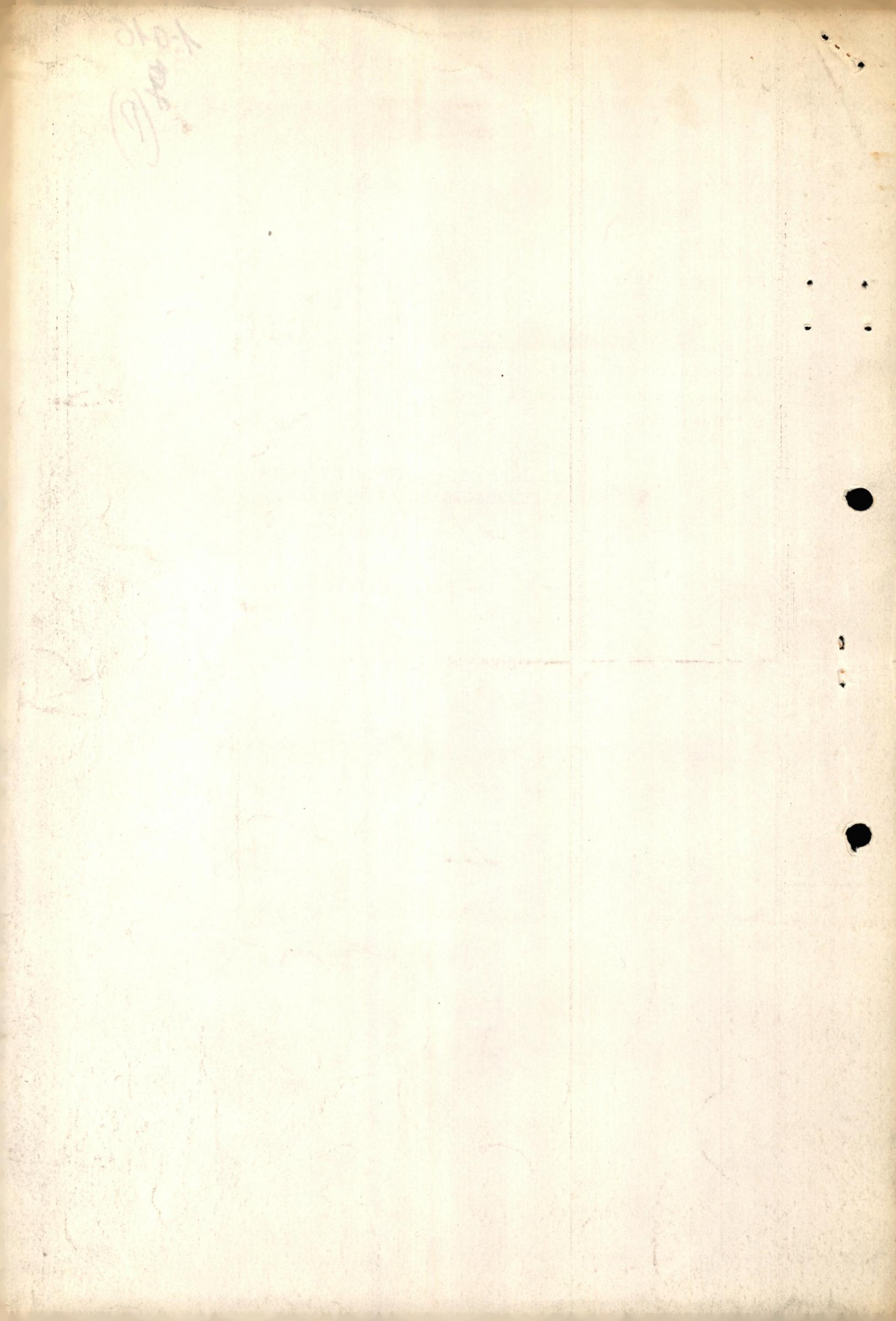
10. The following table gives the number of hours worked by each of the 100 workers.

1-016
S (P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de
S. D. C. Galicia Magazinos
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 1 marzo 1982 con el n.^o Registro 2.477

Madrid, 1 marzo 1982
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

Mur
- Pedro Cristóbal -





FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **ATLETICO GALICIA**

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día quince de julio
_____ de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a diciembre de
septiembre de mil novecientos ochenta
y dos.

RdLan



Georgian Concrete (G.C.) - G.C. 3000

三〇

Приложение к письму № 15 от 15.01.1998 г.

LE GOUVERNEMENT DES STÉPHANES
EST EN COURS D'EXÉCUTION

...S DIRECTOR OF



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref.: Estatutos de Clubs

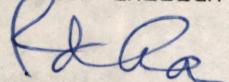
2112

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB

ATLETICO GALICIA, de MELA-MUGARDOS- (LA
CORUNA)

La Coruña, 15 de Setiembre de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL


Secretario general



Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

REF.: Expediente de Clubes

2113

Comunicando los siguientes datos de la Real Federación Territorial de Galicia, se tiene que los datos siguientes han quedado establecidos en la Federación Galega de Fútbol a través de sus correspondientes delegaciones y se informa que el mismo es de acuerdo con la legislación vigente.

La C. O. de Vigo, de fecha 10/05/

por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Alto: 170 cm - Peso: 70 kg

2º. Domicilio de la Real Federación Galega de Fútbol - MADRID

589.....

D.Alejandro Toimil Casal, casado, modelista, con domicilio en (Las Mareas, 57), con D.N.I. número 32.492./

024.....

Y D.José García Lozano, casado, pintor y con domici.

lio en (Comandante Lobo, 14.2º), con D.N.I. número 4

32,607,236.....

Todos mayores de edad y de esta vecindad.

Intervienen en su propio nombre y derecho, en su calidad de socios promotores del CLUB ATLETICO GALI.

CIA.....

Tienen, a mi juicio, interés legítimo para la presente acta.

ANTECEDENTES DEL REQUERIMIENTO:

Los comparecientes, para ----- crean una Sociedad
dad deportiva, con el solo fin de practicar y fomen-
tar actividades físicas y deportivas, sin ánimo de/
lucro, han confeccionado los Estatutos por los que/

ha de regirse, que dejaron mecanografiados en seis
folios de papel común, firmado en el último de e./
llos por todos los comparecientes.....

• REQUERIMIENTO: •

De conformidad con lo establecido en el artículo/ segundo del Real Decreto número 177, de 16 de ene. ro del pasado año, constituyen en este momento, por medio de acta fundacional, la citada Sociedad, en ./ tregándose los citados Estatutos para unir a esta matriz, a la que dejo incorporados.....

Leo lo que antecede a los requirentes, por su elección, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, que de todo lo consignado doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signado://

Juan M. Míquez Sanesteban. Rubricados y sellado.

.0o0o0o0o0o0o0o0.

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada.
La expido para los comparecientes el mismo día, ex-
tendida en este único pliego. Doy fe de su autenticidad.

Jacques Dr
Maigne, Saint-Jean





ESTATUTOS DEL ATLÉTICO GALICIA
GALICIA DE MEHA - MUGARDOS

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. - EL ATLÉTICO GALICIA, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º. EL ATLÉTICO GALICIA practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL, y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. EL ATLÉTICO GALICIA se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) EL ATLETICO GALICIA podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos :
- 1.Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 - 2.Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse-siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número el oportuno dictamen económico actuaria.
 - 3.Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 - 4.En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.-El domicilio social se fija en MEHA - MUGARDOS calle de LA PEDREIRA teléfono 470858, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

La S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS , también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: CAMPO DE FUTBOL CON INSTALACIONES PERTINENTES.



OBJETIVO TERRITORIAL

Artículo 5º. - El ámbito de actuación de la S.D.C. GALICIA DE MUGARDOS para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISIÓN; DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º. - El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º. - Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confieran tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Articulo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Articulo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION; GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del ATLETICO GALICIA son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Articulo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.— Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º.— Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.



Artículo 16º. - La Asamblea General se convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y Preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º. -

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

CAPITULO IV
DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese, en los cargos aludidos.

ARTICULO 24. En los Libros de Actas, se Consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA
O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.

1. EL ATLETICO GALICIA podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.



ARTICULO 29.

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31. Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32. Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

ARTICULO 35 EL ATLETICO GALICIA se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36. Disuelto EL ATLETICO GALICIA el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que darán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Están las firmas de los socios promotores. Rubricados.....
JUAN MANUEL MIGUEZ SANESTEBAN, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Mugardos. DOY FE: Que los presentes estatutos extendidos en seis folios de papel común, con el presente, debidamente reintegrados por mí, cuñados y rubricados en todos ellos, coinciden exactamente con los incorporados a la acta fundacional del mismo autorizada a mi testimonio, el día de hoy.....
Mugardos, a 15 de julio de 1.982.

Juan Manuel Miguez Sanesteban

